



**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para la audiencia inicial. Sírvase proveer.  
Sabanalarga, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

  
**EWAR RUIZ PAJARO**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA, ATLANTICO EN ORALIDAD.**  
Sabanalarga, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

<b>PROCESO</b>	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
<b>RADICACION</b>	08-638-40-89-003-2018-00110-00
<b>DEMANDANTE</b>	EVADYS MANOTAS OROZCO
<b>DEMANDADO</b>	ORLANDO RAMIREZ RAMIREZ PERSONAS INDETERMINADAS

#### ASUNTO

Procede el despacho a darle el impulso procesal pertinente, al presente PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA, promovido a través de apoderado judicial por la señora EVADIS MANOTAS OROZCO, en contra del señor ORLANDO RAMIREZ RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO A USUCAPIR.

#### ANTECEDENTES

La presente DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora EVADYS MANOTAS OROZCO, en contra del señor ORLANDO RAMIREZ RAMIREZ Y DE AQUELLAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO DISTINGUIDO A FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 045-53427, nos correspondió por reparto y una vez revisada en su contenido al verificarse que la demanda no reunía los requisitos de ley, el despacho procedió a inadmitirla mediante auto de fecha 21 de marzo de 2018, decisión que fue recurrida por el apoderado judicial de la parte demandante siendo revocada y procediendo a la admisión de la demanda en auto de fecha 24 de abril de 2018.

Al desconocerse dirección de notificación del demandado, se dispuso su emplazamiento y posterior e ello, se le designó curador ad litem para que lo representara en el presente juicio, quien se notificó el día 20 de febrero de 2020, contestando la demanda sin proponer excepciones o recurso alguno. Así mismo, se le designó curador ad litem que representara los intereses de las personas indeterminadas que se creyeran con derechos a intervenir en el presente asunto y consideraran que tienen igual o mejor derecho sobre el predio a usucapir, procediendo a contestar la demanda sin hacer uso de mecanismo de defensa alguno.

Efectuado el anterior análisis, procede el despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

Refiere el Inciso 1 del Artículo 372 del C.G.P., que:

*“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.*

*El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por Estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.”*

Pues bien, como quiera que se encuentra integrado en su totalidad el litisconsorcio necesario y que la Dra. MILADYS CORONELL PATIÑO, en condición de curadora ad litem del demandado ORLANDO RAMIREZ RAMIREZ, al igual que el de las PERSONAS INDETERMINADAS, se notificó del auto admisorio de la demanda y solo se limitó a contestar la demanda sin proponer excepción alguna en aras de enervar sus pretensiones, es menester a la luz del Artículo precedente señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el ya referido artículo 372 del Código General del Proceso.

En cuanto a las pruebas recaudadas en el expediente, se tendrán como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda y las allegadas con posterioridad al interior del instructivo. Asimismo, se procederá a decretar las siguientes pruebas:

Con relación a las solicitadas por la parte demandante, se escucharán en declaración jurada a las señoras DORIS OROZCO NAVAS y ALBA LUX SANDOVAL MARTINEZ, quienes deberán rendir su declaración sobre lo que sepan y le conste respecto al asunto en debate.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 372.7 del Código General del Proceso, oficiosamente se le practicará interrogatorio a la parte demandante, señora EVADYS MANOTAS OROZCO.

En cuanto al informe pericial como prueba trasladada requerido por el apoderado judicial de la parte demandante, es preciso revisar su procedencia. En cuanto a ello, el despacho se remite a lo reglado en el artículo 174 del Código General del Proceso, el cual reza así:

Artículo 174. Prueba trasladada y prueba extraprocesal

*Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales.*

*La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan.*

Visto lo anterior, el Juzgado advierte que la prueba no fue pedida en el proceso de destino por la parte demandada en el presente proceso, valga decir, por la demandante EVADYS MANOTAS ORTEGA, como tampoco controvertida es por esta, razón por la cual el despacho se abstendrá de ordenarla. No obstante, siendo relevante para este tipo de procesos determinar las medidas y linderos exactos del predio que se pretende usucapir, el despacho la decretará tal y como fuere solicitada en la demanda, la inspección judicial con intervención de perito al predio ubicado en la calle 13 N°5A-19, que hace parte del lote de matrícula inmobiliaria No. 045-53427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. Señálese la fecha del veintinueve (29) de mayo de 2024, a las 2:00 p.m., para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. La mencionada diligencia se llevará a cabo de manera presencial.
2. CITESE en la fecha y hora antes mencionada, a la parte demandante, señora EVADYS MANOTAS OROZCO; a fin de que absuelva interrogatorio de parte ordenado oficiosamente por este despacho judicial.
3. CITESE a las señoras DORIS OROZCO NAVAS y ALBA LUX SANDOVAL MARTINEZ, a fin de ser escuchadas en declaración jurada en la fecha y hora indicada en el numeral 1º de la parte resolutive del presente proveído.
4. SEÑÁLESE la fecha del 29 de mayo del presente año, a las 9:30 a.m., para la práctica de INSPECCION JUDICIAL sobre el inmueble objeto de la presente demanda, ubicado en la calle 13 No. 5A-19, del municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico. Las expensas y honorarios que se generen por el experticio técnico, serán asumidos directamente por la parte demandante, por ser esta quien pide la prueba.
5. Para la identificación física, medidas y linderos, características, mejoras realizadas, tiempo de construcción y el avalúo del bien inmueble, designese al perito al doctor DANIEL ANTONIO MERCADO SARMIENTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.637.651 expedida en Sabanalarga Atlántico, Registro Profesional No. 0870059685 Atlántico, expedida por la Asociación de Ingenieros y Arquitectos de Colombia, quien funge como perito designado de la lista de auxiliares, para que practique la diligencia de inspección judicial en el predio ubicado en la calle 13 No. 5A-19 de este municipio. Librese el oficio de comunicación a la Carrera 24 No. 18 - 68 Email: [danielantonio1969@hotmail.com](mailto:danielantonio1969@hotmail.com), Tel: 3017181092.
6. Remítase copia de la presente providencia a las partes, a los testigos, a curador ad litem y al perito designado, a través de los correos electrónicos, [brocheroynblanco@hotmail.com](mailto:brocheroynblanco@hotmail.com), [miladyspaco@hotmail.com](mailto:miladyspaco@hotmail.com) y al perito [danielantonio1969@hotmail.com](mailto:danielantonio1969@hotmail.com)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ**

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 61, el 02 de mayo de 2024.



**EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO**

**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e9ff8cf4333fd7e912686acae00e5f3eb7bc3a81e966be2ab0ce1b652fcd0**

Documento generado en 30/04/2024 04:47:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**